CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLIN

Entre los suscritos a saber: **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT. 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No.11 – 86, Bogotá D.C., Colombia, en adelante denominada **UPN**, y fray **ERNESTO LONDOÑO OROZCO** O.F.M., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.728, designado como Rector por la Sala General mediante Acuerdo No. 002 del 8 de noviembre de 2016, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLIN**, NIT: 890.307.400-1, con domicilio en la Carrera 56 C No. 51–110 Centro (San Benito), Medellín, Antioquia, en adelante denominada **USB**, ambas denominadas las **PARTES**, la **USB** obrando en este caso como Secretaría Técnica de la Red Inter Universitaria por la Paz **REDIPAZ**, hemos acordado suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que, mediante Acuerdo 027 de 2018, el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: *"En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)".*

Que, la USB es una persona jurídica de utilidad común organizada como Fundación sin ánimo de lucro, de carácter privado y autónoma, fundada por la Comunidad Franciscana de la Provincia de Santa Fe, reconocida mediante Resolución No. 1326 del 25 de marzo de 1975, emanada por el Ministerio de Educación Nacional. Tiene como misión la búsqueda constante de la verdad, la actividad creadora, el análisis serio y objetivo de la realidad, el rigor científico y el valor intrínseco de la ciencia y de la investigación, el examen crítico de los conocimientos y la aplicación de los mismos al desarrollo de la comunidad. Cumple las funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional infundiendo en esas funciones los valores éticos, estéticos, sociales y religiosos, y asume como notas fundamentales del ser universitario: la autonomía del saber, la corporativizad, la investigación, la creación y la transformación de la sociedad por el conocimiento.

Que, la USB actúa como Secretaría Técnica de REDIPAZ, organización de interés académico constituido mediante Convenio suscrito por las siguientes instituciones: Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín (Colombia), Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA, Escuela Superior de Administración Pública, Regional Antioquia-Choco, Corporación Universitaria de Sabaneta, Universidad Cooperativa de Colombia, Corporación Universitaria Minuto de Dios, Instituto Tecnológico Metropolitano, Fundación

Universitaria Claretiana, Fundación Universitaria Católica del Norte, Universidad Pontificia Bolivariana, Corporación Unificada Nacional, Corporación Universitaria Uniremington, y elGrupo de Investigación y Editorial KAVILANDO

Que, REDIPAZ tiene como objetivo aportar a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y en paz, promoviendo la convergencia entre grupos de investigación, profesores, estudiantes universitarios y miembros de sectores de la administración universitaria, organizaciones sociales y populares.

Que, la UPN y la USB en calidad de Secretaría Técnica de REDIPAZ, desean establecer lazos de cooperación que favorezcan el desarrollo de actividades académicas, investigativas y de acción social en el marco del objetivo de REDIPAZ.

Que, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Establecer el marco general de cooperación entre las Partes, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las mismas aunar esfuerzos dirigidos a promover el desarrollo de actividades académicas, investigativas y de acción social en el marco del objetivo de REDIPAZ.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS: Sin perjuicio de campos adicionales, y sujeto a la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan las siguientes acciones de cooperación en el marco de potenciar el trabajo articulado en torno a la construcción de paz y transformación social:

a. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés de la REDIPAZ, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.

b. Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social, apropiación social del conocimiento y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de docentes y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.

c. Adhesión de la UPN de manera directa a la Red Interuniversitaria por la Paz – REDIPAZ, estamento del cual la USB participa como Secretaría Técnica instancia que permitirá el desarrollo de estas actividades.

d. Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza y pedagogías para la paz, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.

e. Desarrollo de nuevas áreas de investigación, docencia y desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a los temas de paz y transformación social, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.

f. Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.

g. Facilitar a la publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los procedimientos internos debidos de cada institución y los derechos de autor y cuyos pagos por derechos de publicación serán asumidos por ambas Partes.

h. Realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.

i. Las demás formas de colaboración que convengan a las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma de las Partes. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El seguimiento del Convenio será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN o su delegado (a) y del Secretario Técnico de REDIPAZ en la USB.

CLÁUSULA QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma y sus alcances.
2. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
3. Proponer y preparar los Convenios Específicos.
4. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
5. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente Convenio y de los Convenios Específicos.
6. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado con el Convenio.
7. Las demás que definan las Partes.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán comités o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto, las **PARTES** autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPN:
Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Dirección: Calle 72 No. 11 – 86
Bogotá D.C.
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

En la USB:
Secretaría Técnica REDIPAZ
Dirección: Carrera 56C No. 51-110
Medellín, Antioquia
Correo: alfonso,insuasty@usbmed.edu.co

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente

Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las Instituciones se obligan a no revelar, distribuir, utilizar, ni publicar, en forma total o parcial para terceros, la información confidencial que le haya sido proporcionada por la otra parte o sus filiales en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, independientemente que la misma se encuentre o no identificada como confidencial y/o secreto industrial.

Se entenderá como información confidencial a la información escrita, oral, gráfica o electromagnética, claramente identificada por cada una de las partes como confidencial, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y de negocios, así como información relativa a trabajadores, salarios, prestaciones, proveedores socios, información comercial, industrial, negocios propuestos, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos o cualquier otra información confidencial propiedad de la otra parte, así como patentes, marcas, nombres comerciales, inventos, secretos comerciales, know how, productos ("Información Confidencial")

Las partes instruirán a sus empleados, dependientes o consultores que lleguen a tener relación con el objeto del presente Acuerdo, respecto de los términos de confidencialidad establecidos en el mismo.

Al momento de terminación de este Acuerdo, por cualquier motivo, las Instituciones se obligan dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes en que haya surtido efectos la terminación a devolver toda la Información Confidencial que hubiere recibido de las Instituciones o sus filiales, incluyendo las copias, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad, que subsistirán para ambas partes establecidas en este Acuerdo.

Toda la información y documentación que generen las Instituciones, sea o no por encargo de la otra parte, en relación con el presente Acuerdo, será propiedad exclusiva de la Institución mandante.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Acuerdo, surtirán efectos durante la vigencia del mismo y cinco (5) años posteriores a su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio Marco no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
c. Por fuerza mayor y caso fortuito.
d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el Convenio que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

Parágrafo: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: Se aplica como normatividad interna de la UPN, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:**

HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZALEZ

Firmado digitalmente por HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZALEZ
Fecha: 2025.08.01 11:11:09 -05'00'

HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Rector

Elaboró: Carlos Galvis - ORI
Vo Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Vo. Bo. Vicerrector Académico
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica

Por la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN:**

Fray **ERNESTO LONDOÑO OROZCO** O.F.M.
Rector